



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número JC-CI-014-2019-6, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE COMARACÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO; practicado por la Dirección Regional de San Miguel de ésta Corte; contra los señores: ENRIS ANTONIO ARIAS, Alcalde Municipal; JOSÉ TRANSITO PORTILLO GARCÍA, Síndico; ANA SILVIA PINEDA GARCÍA, Primer Regidor Propietario; JOSÉ HUMBERTO SANTOS CHICAS, Segundo Regidor Propietario; BRENDA PATRICIA GUZMAN FUENTES, Tesorera Municipal y ALBERTO JAVIER ZAVALA SERRANO, Auditor Interno; quienes actuaron en la referida Municipalidad, en los cargos y período antes citados.



Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas DANIELA GARCIA DE CUBAS, fs. 28 y ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, fs. 53.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido por medio de auto de fs. 26 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 27, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de

Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 32 al 33 del presente Juicio.

III-) A fs. 34, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS**, fs. 37; **JOSÉ HUMBERTO SANTOS CHICAS**, fs. 38; **JOSÉ TRANSITO PORTILLO GARCÍA**, fs. 39; **BRENDA PATRICIA GUZMAN FUENTES**, fs. 40; **ANA SILVIA PINEDA GARCÍA**, fs. 41 y **ALBERTO JAVIER ZAVALA SERRANO**, fs. 42.

IV-) A fs. 51 corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS**, **JOSÉ TRANSITO PORTILLO GARCÍA**, **ANA SILVIA PINEDA GARCÍA**, **JOSÉ HUMBERTO SANTOS CHICAS**, **BRENDA PATRICIA GUZMAN FUENTES**, quienes en lo conducente exponen: "'''' Que vengo por este medio a interrumpir la rebeldía decretada por dicha Cámara Primera de Primera Instancia. Por medio de resolución emitida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve, fs. 57, se declaró inadmisibile dicho escrito.

V-) A través del auto emitido a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve fs. 43; se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 53, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo conducente manifiesta: "''''Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacuó en los términos siguientes: Reparó Uno (Responsabilidad a Administrativa y Patrimonial) INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Reparó Dos (Responsabilidad a Administrativa) PACO EN EXCESO DEL FODES 25% Reparó Tres (Responsabilidad a Administrativa) PACOS INDEBIDOS POR SERVICIOS DE CONSULTORIA Los servidores actuantes no aportaron pruebas de descargo suficientes y valederas para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas en cada uno de los Reparos atribuidos en concepto de Responsabilidad Administrativa y para justificar el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio en el Reparó atribuido en concepto de Responsabilidad Patrimonial, para desvanecerlos; considerando la Representación Fiscal, que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en



el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas por los servidores actuantes. Por todo lo anterior, luego del estudio del proceso y de las investigaciones realizadas, se puede establecer que es procedente que en sentencia definitiva los servidores actuantes al inicio mencionados sean condenados por la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial correspondiente, tal como se expresa en el Pliego de Reparos; y para tal efecto solicita se emita Sentencia en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.""". Por medio del auto de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve, **fs. 57**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizada la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la Responsabilidad contenida en los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO** por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, bajo el Título: "**INCUMPLIMIENTO LEGALES Y TECNICOS DE LA UNIDAD AUDITORIA INTERNA**". Respecto a que el *Concejo Municipal*, aprobó el monto de *OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 8,500.00* del fondo *FODES 25%*; para efectuar pagos relacionados a la *Unidad de Auditoría Interna*, de los cuales *OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$8,000.00*, correspondieron al pago por servicios profesionales de auditoría interna; *DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$250.00*, por bonificación de fin de año y *DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$250.00*, por pagos de diplomados de auditoría interna; habiéndose identificado lo siguiente: **a)** En el ejercicio dos mil diecisiete, no se encontró evidencia documental del cumplimiento de las cuarenta horas anuales de educación para la actualización de sus conocimientos; **b)** El Plan de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, del período del uno de enero a diciembre de dos mil diecisiete, fue presentado extemporáneamente a la Corte de Cuentas de la República, específicamente el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete; **c)** No se encontró evidencia documental, en cuanto a que se le hubiere dado seguimiento a las recomendaciones de Auditorías anteriores de la Corte de Cuentas de la República y; **d)** No se encontró evidencia documental del cumplimiento del cronograma de actividades de la Unidad de Auditoría Interna, correspondiente a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho (enero a abril). Reparo atribuido por **Responsabilidad Administrativa**, en relación a los literales **b)** y **c)** a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ TRANSITO PORTILLO GARCÍA**,

Síndico Municipal; **ANA SILVIA PINEDA GARCÍA**, Primera Regidora Propietaria y **JOSÉ HUMBERTO SANTOS CHICAS**, Segundo Regidor Propietario y por **Responsabilidad Patrimonial** en grado de **Responsabilidad Principal**, en relación a los literales a) y d) al señor **ALBERTO JAVIER ZAVALA SERRANO**, Auditor Interno. **REPARO DOS** por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: “**PAGO EN EXCESO DEL FODES 25%**”. En relación a que *el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera para que utilizara más del cincuenta por ciento de los recursos FODES 25%, para el pago de salarios y dietas; determinándose que utilizó en exceso los treinta y seis puntos treinta y ocho por ciento (36.38%), equivalente al monto de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$28,490.55*. Reparó atribuido a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ TRANSITO PORTILLO GARCÍA**, Síndico Municipal; **ANA SILVIA PINEDA GARCÍA**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ HUMBERTO SANTOS CHICAS**, Segundo Regidor Propietario y **BRENDA PATRICIA GUZMÁN FUENTES**, Tesorera Municipal. Y **REPARO TRES** por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: “**PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIOS DE CONSULTORIA**”. Referente a que *el Concejo Municipal, autorizó el pago de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS \$2,333.40 con fondo FODES 75%, en concepto de servicios de consultoría, asistencia técnica y actualización del Reglamento Interno de Trabajo, no obstante que la Municipalidad formaba parte de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador; (COMURES), institución que brindaba dichos servicios*. Reparó atribuido a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ TRANSITO PORTILLO GARCÍA**, Síndico Municipal; **ANA SILVIA PINEDA GARCÍA**, Primera Regidora Propietaria y **JOSÉ HUMBERTO SANTOS CHICAS**, Segundo Regidor Propietario. En cuanto a lo antes descrito, los servidores públicos vinculados con los anteriores reparos, no ejercieron su derecho de defensa en el término de ley, razón por la cual fueron declarados rebeldes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, señala que los reparados no aportaron pruebas de descargo suficientes y valederas, para desvirtuar lo atribuido, en cuanto a los incumplimientos legales y al perjuicio económico demostrado por la disminución del patrimonio de la comuna, solicitando dicha Representación Fiscal, que se confirme la responsabilidad imputada. En el contexto anterior **ésta Cámara**, establece que los servidores públicos relacionados, fueron emplazados del Pliego de Reparos, como consta en las actas de fs. 37 al fs. 42; empero, no ejercieron su derecho



de defensa respecto de lo cuestionado en los reparos antes enunciados; por tal razón y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron declarados rebeldes, mediante la resolución emitida a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del corriente año, **fs.43**, providencia que le fue notificada, como aparece en las actas de **fs. 45 al fs. 50** sin embargo, no interrumpieron en legal forma dicho estado en el proceso, pues, no obstante que los reparados **Enris Antonio Arias, José Transito Portillo García, Ana Silvia Pineda García, José Humberto Santos Chicas y Brenda Patricia Guzmán Fuentes**, presentaron un escrito pretendiendo interrumpir la rebeldía, este fue declarado inadmisibile, con base a lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional, el cual establece que todo escrito presentado deberá llevar firma y sello de Abogado director, so pena de no admitirse; en tal sentido, por carecer el referido escrito de dicho requisito, no procedió su admisibilidad. Y en cuanto al reparado **Alberto Javier Zavala Serrano**, este no se apersonó al proceso a efecto de interrumpir dicho estado. En ese orden de ideas, por no existir argumentos y prueba alguna que controvierta lo reportado por el auditor en los citados hallazgos, que dieron origen a los planteamientos de los reparos que nos ocupan, es procedente determinar las responsabilidades atribuidas, en consonancia a lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el que se concede a las partes la oportunidad procesal de aportar pruebas en cualquier estado del Juicio de Cuentas, hasta antes de la sentencia. En tal sentido, en el caso sub judice, es viable aplicar lo preceptuado en el Art. 69 Inc. 2° del mismo cuerpo Legal, que literalmente dispone que: *“En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”*. A tenor de lo antes expuesto, se concluye que **los Reparos Uno, Dos y Tres, se confirman.**



*[Firma manuscrita]*

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**  
**I- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en los

**REPAROS UNO** literales b) y c); **DOS Y TRES**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDENASE**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **\$192.00**, multa equivalente al DIECISEIS por Ciento del sueldo percibido por el reparado en el periodo auditado; **JOSÉ TRANSITO PORTILLO GARCÍA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **\$48.00**, multa equivalente al DIECISEIS por Ciento del sueldo percibido por el reparado en el periodo auditado; **ANA SILVIA PINEDA GARCÍA**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ HUMBERTO SANTOS CHICAS**, Segundo Regidor Propietario a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS, **\$152.08**, multas equivalentes al Cincuenta por Ciento del salario mínimo vigente en el periodo auditado y **BRENDA PATRICIA GUZMÁN FUENTES**, Tesorera Municipal a pagar la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **\$60.00**, multa equivalente al DIEZ por Ciento del sueldo percibido por la reparada en el periodo auditado **DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **REPARO UNO** literales a) y d), en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** al señor **ALBERTO JAVIER ZAVALA SERRANO**, Auditor Interno, a pagar en grado de Responsabilidad Principal, la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, \$8500.00**. III- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes, en los cargos y periodo establecidos en el preámbulo de la presente sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de ésta; IV- Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Comacarán, departamento de San Miguel y al ser cancelada la multa por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.**



The image shows several handwritten signatures in black ink. In the center, there is a blue circular official stamp. The text within the stamp reads: "COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR" around the perimeter, and "COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR" in the center. The stamp is partially obscured by the signatures.



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, que corre agregada de folios **59** a folios **62** del presente Juicio, declarase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

**NOTIFIQUESE.**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
Secretaria de Actuaciones



Exp. No. JC-CI-014-2019-6  
REF. FISCAL: 122-DE-UJC-14-2019.  
Alcaldía Municipal de Comacaran, departamento de San Miguel  
JHRosas



**DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL**



**INFORME  
DE EXAMEN ESPECIAL  
A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL  
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA  
APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
COMARACÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL  
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE  
2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**

**SAN MIGUEL, 14 DE MAYO DE 2019.**

## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	13
VII. RECOMENDACIONES	13
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	14
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	14
X. PARRAFO ACLARATORIO	14





**Señores  
Miembros del Concejo Municipal  
Municipalidad de Comacarán  
Departamento de San Miguel  
Presente.**

## **I. PARRAFO INTRODUCTORIO.**

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 014/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Comacarán, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.**

### **Objetivo General:**

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

### **Objetivos Específicos:**

- Evaluar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- Comprobar la veracidad, legalidad, pertenencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos e ingresos generados en la Municipalidad durante el período sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de licitación y contratación de obras, bienes y servicios.
- Corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica y de conformidad a la oferta y contrato.
- Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable al Municipio durante el periodo auditado.

## **III. ALCANCE DEL EXAMEN.**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:



##### Ingresos

- Considerando Enfoque del Muestreo en la Fase de Planificación, determinamos el plan de muestreo para el área de Ingresos definiendo lo siguiente: Definición de los Objetivos de la Prueba, Universo, Población, Unidad de Muestreo, Determinación del tamaño de la Muestra, Selección de los Elementos de la Muestra, Evaluación de la Muestra.
- Con la muestra definida evaluamos lo siguiente: a) Que se haya efectuado el cobro según la Ordenanza reguladora de tasas o Ley de Impuesto. b) Que se haya emitido recibo de ingreso. c) Correcta y oportuna aplicación contable. d) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas. e) Se realizara el respectivo descargo en los registros de cuentas corrientes.
- Verificamos que los ingresos percibidos durante el periodo de examen, hayan sido depositados de forma total y de manera oportunamente a la respectiva cuenta bancaria de la Municipalidad.
- Verificamos la emisión de recibos de ingresos por préstamo.
- Verificamos las gestiones realizadas para la recuperación de Mora Tributaria y conciliación de saldos con Cuentas Corrientes y Contabilidad.
- Verificamos que los saldos de las disponibilidades y mora tributaria reflejados en los estados financieros coincidan con los documentos y controles que posee tesorería al respecto.

##### Egresos

- Considerando el enfoque de muestreo en la fase de planificación determinamos el Plan de Muestreo de auditoría de Remuneraciones y Adquisición de Bienes y Servicios, considerando lo siguiente: a) Definición de los objetivos del procedimiento. b) Universo. c) Unidad Muestral. d) Población. e) Método de Muestreo. f) Técnica. g) Definición de atributos y desviaciones. h) Determinación del tamaño de la Muestra. i) Selección de los Elementos de la muestra. j) Evaluación de la Muestra. k) Conclusiones.
- Evaluamos la muestra determinada de los gastos en concepto de sueldos, dietas y aguinaldos y verificamos lo siguiente: a) Que exista asignación presupuestaria. b) Verificamos que los gastos hayan sido autorizados por el Concejo. c) Que se realizaron los correspondientes descuentos de ley (ISSS, AFP y Renta) y el pago oportuno de estos a las instituciones correspondientes. d) Que cada egreso tenga su registro contable y documentación de respaldo. e) Que los documentos estén debidamente legalizados con el DESE y VISTO BUENO. f) Que el pago se haya efectuado por medio de cheque. g) El uso del FODES 25% en pagos de sueldo, en proporción al porcentaje autorizado. h) Que el monto cancelado en concepto de dietas se encuentre de acuerdo al monto aprobado según lo establecido en las disposiciones del Presupuesto. i)



Que el Libro de Actas y Acuerdos Municipales se encuentre firmado por los Concejales y/o que existan control de convocatorias a reunión y asistencia. j) Retención del Impuesto sobre la Renta. k) Que cada egreso tenga su registro contable y documentación de respaldo.

- Evaluamos la muestra determinada de los gastos en concepto de adquisición de bienes y servicios, y verificamos lo siguiente: a) Que exista asignación presupuestaria. b) Verificamos que los gastos realizados tengan sus respectivos acuerdos municipales c) Que el pago se haya efectuado por medio de cheque. d) Que sean facturas o recibos legalmente emitidos. e) Retención del Impuesto sobre la Renta. f) Que se hayan realizados las cotizaciones para compras de bienes y servicios. g) Que los documentos estén debidamente legalizados con el DESE y VISTO BUENO. h) Que cada egreso tenga su registro contable y documentación de respaldo. i) Asignación presupuestaria.
- Verificamos la existencia de controles para el uso del vehículo y asignación del combustible.
- Verificamos que los bienes inmuebles estén a nombre de la Municipalidad y registrados en el CNR, así como en Contabilidad.
- Verificamos el uso adecuado del FODES 75%.

#### Proyectos.

- Determinamos y seleccionamos la muestra a examinar para los procesos por Libre Gestión, considerando los montos significativos determinados en la fase de planificación, así como lo establece el Manual de Auditoría Gubernamental, y determinamos una muestra representativa, definiendo lo siguiente: a) Objetivo del Muestreo. b) Universo. c) Población. d) Unidad de Muestreo. e) Determinación del tamaño de la Muestra. f) Selección de los Elementos Muestrales g) Evaluación de la muestra.
- A los proyectos obtenidos mediante la muestra determinada aplicamos los siguientes atributos: a) Que estos sean documentos legalmente emitidos. b) Que estén debidamente legalizados c) Que la adquisición de bienes se realizó de conformidad a los montos establecidos d) Acta de recepción Definitiva e) De existir anticipos, que no excedan del 30% en relación al valor total de la obra y que se haya exigido Garantía de Anticipo f) Constancia de supervisión. g) Verificaremos el cumplimiento a las principales cláusulas de los contratos celebrados entre la Municipalidad y realizadores de obras por Libre Gestión.
- Verificamos los gastos efectuados de acuerdo a la ejecución de programas sociales, examinando sobre lo siguiente: a) Que se disponga con su perfil mediante el cual se presupueste el gasto. b) Los controles implementados. c) pertinencia del gasto. d) Liquidaciones de los gastos. e) Existencia de fraccionamiento de compra. f) Aplicación de descuento del impuesto sobre la renta.
- Evaluamos y analizamos el proceso de licitación verificando lo siguiente: a) Participación Ciudadana y Priorización del proyecto b) Aprobación del mismo. c) Acuerdo de adjudicación d) Nombramiento del Comité Evaluador de Ofertas. e) Elaboración y Aprobación de las Bases de Licitación f) Aviso de la Licitación



en uno de los periódicos de circulación en el país. g) Lista de los que presentaron ofertas. h) Acta de apertura de ofertas. i) Evaluación de las ofertas presentadas j) Recomendación de la adjudicación k) Notificación de Adjudicación por medio de periódicos

- Verificamos el cumplimiento de funciones de Jefe UACI y Administradores de Contratos.
- Preparamos las Generalidades de Proyectos para ser evaluados Técnicamente, revisamos y concluimos con base al Informe Técnico, identificando presuntas deficiencias.
- Verificamos si existen deudas de proyectos de años anteriores y si estas fueron provisionadas contablemente.

#### **Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable**

- Verificamos que los empleados municipales, estén inscrito el Registro de la Carrera administrativa.
- Verificamos si los funcionarios han presentado la Declaración de Probidad.
- Verificamos el cumplimiento de funciones de la Unidad de Auditoría Interna.
- Evidenciamos la falta de contratación de servicios profesionales de Auditoría Externa.
- Verificamos los aumentos salariales en los 180 días previos a la toma de posesión.
- Verificamos la creación y funcionamiento de las siguientes unidades y comisiones: a) Acceso a la Información Pública b) Medio Ambiente c) Unidad de la Mujer.

#### **V. RESULTADOS DEL EXAMEN.**

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Comacarán Departamento de San Miguel, obtuvimos los siguientes resultados:

##### **1. INCUMPLIMIENTO LEGALES Y TÉCNICOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó el pago de \$ 8,500.00 del fondo FODES 25%; relacionados a la Unidad de Auditoría Interna, de los cuales \$8,000.00 corresponden al pago por servicios profesionales de auditoría interna; \$250.00 por bonificación de fin de año; y \$250.00 por pagos de diplomados de Auditoría Interna; y en lo cual identificamos los siguientes incumplimientos legales y técnicos, así:

- RR
- a) En el ejercicio 2017 no existen evidencia documental del cumplimiento de las 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos.
  - a) El plan de trabajo de la unidad de Auditoría Interna del periodo de 01 de enero a diciembre de 2017, fue presentado extemporáneamente a la Corte de Cuentas de la República, específicamente el 31 de marzo de 2017.



- b) No hay evidencia documental que se haya dado seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores de la Corte de Cuentas de la República.
- c) No hay evidencia documental del cumplimiento del Cronograma de Actividades de la Unidad de Auditoría Interna, para los años 2017 y 2018 (enero a abril).

Los Artículos 11, 34, 77, 84, 102, 118 y 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art.11. “El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad”. Art. 34: “El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad”. Art. 77. “Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos” Art. 84. “Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría”. Art. 102. “El auditor debe analizar la información financiera y el presupuesto relacionado con el área proceso o aspecto a examinar, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado, sus modificaciones, reprogramaciones y la ejecución del mismo. Aplica para examen especial que considere aspectos financieros” Art. 118: “El Responsable de Auditoría Interna debe programar las actividades de seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, con el fin de verificar su cumplimiento. La programación del seguimiento se basará en el riesgo y la exposición al mismo, así como en el grado de dificultad y la cantidad de tiempo necesario para implantar la acción preventiva o correctiva”. Art. 202. “El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación”

Los artículos 36, 57 y 58 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, establecen: Art.36 “Las unidades de auditoría interna presentarán a la corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio



fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la unidad de Auditoría Interna” Art.57 “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”. Art.58. “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”

Los artículos 31, numeral 4, 57 y 105 del Código Municipal, establecen: Art.31, numeral 4) "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art.57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”. Art. 105. “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones (...)”

En la Cláusula Tercera y Sexta del Contrato 2017 y 2018 de Servicios Profesionales, suscrito entre el Alcalde Municipal y el profesional de Auditoría Interna, establecen: “Cláusula Tercera: Compromiso: el contratista se compromete a desempeñar el cargo de conformidad a lo establecido en las leyes del país y lo establecido en el presente contrato (...)” Cláusula Sexta: Causales de Cancelación de Contrato: el contratante podrá cancelar el presente contrato al contratista sin derechos de pagos de los períodos restantes del contrato, por las causales siguientes: (...)Si no cumple con las cláusulas establecidas en el contrato”

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno no cumplió con las funciones inherentes a su cargo y el Concejo Municipal no exigió oportunamente el cumplimiento de las mismas.

Consecuentemente la administración no obtuvo una revisión efectiva de su sistema de control interno, limitándose la posibilidad de detectar errores que influyeron significativamente en sus actividades; lo que no garantizó el desarrollo de una



eficiente y efectiva gestión municipal; por erogar la cantidad de \$8,500.00, sin garantizar el cumplimiento de funciones del profesional de auditoría interna.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota recibida de fecha 29 de abril de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: " a) Que el Concejo Municipal acordó pagar la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00) en concepto de Diplomado de Auditoría Interna con el objetivo de que el Lic. Javier Alberto Zavala, cumpliera con sus cuarenta horas anuales de educación para la actualización de sus conocimientos que exigen las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en este sentido este Concejo Municipal no ha incumplido dicha disposición legal. b) Que es responsabilidad del Auditor Interno presentar en tiempo los Planes de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna a la Corte de Cuentas de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, por ser funciones propias del área de Auditoría Interna. c) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, es responsabilidad del Auditor Interno dar seguimiento a las recomendaciones de Auditorías anteriores de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. d) Que el Auditor Interno tiene la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, de notificar los Informes de Auditorías realizadas en la Institución a la Máxima Autoridad que en este caso es el Concejo Municipal y los hallazgos a los servidores relacionados, en este caso los miembros del Concejo Municipal en reiteradas ocasiones solicitaron dichos informes de forma verbal en Reuniones de Concejo Municipal al Lic. Javier Alberto Zavala, presentando este informes digitales sin hacer ninguna entrega en físico, en vista de ello y otros vacíos que el Lic. en mención presento en el ejercicio de sus funciones como Auditor Interno de esta Municipalidad, provocó la pérdida de confianza del profesional en mención hasta el punto que su contrato que vencía el día treinta de abril de dos mil dieciocho no fue renovado y se contrató a otro profesional para que desempeñara ese cargo"

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, La Dirección Regional recibió el 08 de mayo de 2019, comentarios del Concejo Municipal, determinándose que se refieren a los mismos comentarios antes descritos.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Considerando los comentarios presentados por la Administración, estos no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que se confirma el incumplimiento de funciones por parte del responsable del encargado de la Unidad de Auditoría Interna, situación que el Concejo Municipal debió verificar oportunamente el cumplimiento del contrato y por ende de las funciones del mencionado profesional; asimismo es importante mencionar que no recibimos comentarios por parte del Auditor Interno, no obstante haberle notificado la comunicación de la deficiencia, en virtud de lo expresado esta se mantiene.



## 2. PAGO EN EXCESO DEL FODES 25%.

Comprobamos que, durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal de Comacarán, autorizó a la Tesorera para que utilizara más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% para el pago de salarios y dietas determinándose que utilizó en exceso el **36.38%**, lo que equivale a un monto de \$28,490.55, según detalle:

Periodo	Monto Mensual Asignación FODES 25%	Monto utilizado en remuneraciones	Monto que se Debió Utilizar 50% del 25%	Monto utilizado de mas	% Utilizado de más
		( a )	( b )	C= (a-b)	D=( c / b)
Enero de 2017	\$13,030.04	\$ 7,926.70	\$6,515.02	\$ 1,411.68	21.67%
Febrero de 2017	\$13,030.04	\$ 8,431.00	\$6,515.02	\$ 1,915.98	29.41%
Marzo de 2017	\$13,030.04	\$ 7,750.82	\$6,515.02	\$ 1,235.80	18.97%
Abril de 2017	\$13,030.04	\$ 7,025.00	\$6,515.02	\$ 509.98	7.83%
Junio de 2017	\$13,030.04	\$ 9,600.00	\$6,515.02	\$ 3,084.98	47.35%
Julio de 2017	\$13,030.04	\$ 9,600.00	\$6,515.02	\$ 3,084.98	47.35%
Agosto de 2017	\$13,030.04	\$ 9,600.00	\$6,515.02	\$ 3,084.98	47.35%
Septiembre de 2017	\$13,030.04	\$ 9,600.00	\$6,515.02	\$ 3,084.98	47.35%
Octubre de 2017	\$13,030.04	\$ 9,000.00	\$6,515.02	\$ 2,484.98	38.14%
Enero de 2018	\$13,121.86	\$ 9,425.00	\$6,560.93	\$ 2,864.07	43.65%
Febrero de 2018	\$13,121.86	\$ 9,425.00	\$6,560.93	\$ 2,864.07	43.65%
Abril de 2018	\$13,121.86	\$ 9,425.00	\$6,560.93	\$ 2,864.07	43.65%
<b>Total</b>	<b>\$156,635.94</b>	<b>\$ 106,808.52</b>	<b>\$78,317.97</b>	<b>\$28,490.55</b>	<b>36.38%</b>

El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "(...) Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento, Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá como gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleado, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los Municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos (...)"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al aprobar el pago total de la planilla de salarios de los empleados municipales, sin percatarse que el monto de



la planilla era superior al porcentaje establecido para la utilización del FODES 25% y a la Tesorera Municipal por no pronunciarse al respecto.

Consecuentemente a la utilización de los recursos FODES 25% en porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios se reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 01/04/2019, remitida por el Concejo Municipal manifiesta que: "En relación a esta comunicación preliminar, hacemos del conocimiento que este Concejo Municipal autorizó el uso del FODES 25% Funcionamiento para cancelar un buen porcentaje de la planilla de empleados y planilla de dietas del Concejo Municipal, debido a que los fondos generados por tasas e impuestos no son lo suficiente para cubrir estos y ante la dificultad de cancelar oportunamente a empleados y miembros del Concejo, se tomó a bien, hacer uso del fondo 25% funcionamiento a fin de generar estabilidad laboral y garantizar los derechos laborales que todo empleado/a tiene, en vista de ello y valorando que la situación de nuestro país económicamente es cada vez más difícil solicitamos que se desvanezca la presente comunicación preliminar".

En nota recibida el 08 de mayo de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: "En relación a este resultado, este Concejo Municipal manifiesta que dado a las exigencias legales emanadas por el Órgano Legislativo en crear Unidades de carácter obligatorio no previendo así mayor presupuesto para las Municipalidades para el pago de salarios al personal que está al frentes de estas, obligando inevitablemente a los Concejos Municipales hacer uso de un mayor porcentaje al legalmente establecido que es el 50% del Fondo FODES 25% funcionamiento para el pago de salarios de empleados de esta Municipalidad, situación que se vuelve más crítica cuando se trata de Municipios pequeños con asignación de fondo FODES bajo, sobre todo porque para el funcionamiento de la Administración Municipal se tienen que hacer otros pagos de esta misma cuenta tales como papelería, consumo de agua, gastos de representación, combustible, viáticos entre otros, al respecto también no omitimos manifestarles que esta Municipalidad cuenta con poco personal solo el más prioritario para el buen funcionamiento de esta administración y que la mayoría de salarios son bajos, lo mismo sucede con el pago de Dietas a miembros del Concejo que son muy bajas, para constatar esta información presentamos copias de planillas de Empleados y de Dietas, otro elemento que solicitamos que se valore al respecto es que los fondos generados por tasas e impuestos de esta Municipalidad no son lo suficiente para cubrir estos pagos, y que los empleados y miembros del Concejo necesitan que tanto salarios como dietas Municipales sean cancelados oportunamente, a fin de generar estabilidad laboral y garantizar los derechos laborales que todo empleado/a tiene, para constancia de ello agregamos al presente escrito copia de estados de cuenta del Banco de América Central de la cuenta Bancaria número: 200914760, fondos propios de esta Municipalidad, en los cuales se reflejan los pocos recursos



que ingresas a esta Municipalidad, en conclusión está Municipalidad más que caer en ilegalidad ha procurado dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución de la República y artículo 2 del Código Municipal, en el sentido de velar por el bien común de los habitantes del Municipio de Comacarán, colocando personal al frente de estas unidades, y de esa manera garantizar los derechos de la población de Comacarán, mal se vería este Concejo Municipal al no darle cumplimiento a las diferentes normativas que obligan a crear estas unidades en mención, en vista de todo lo anteriormente expuesto y valorando que la situación de nuestro país económicamente es cada vez más difícil, este Concejo Municipal, solicita que se desvanezca el presente resultado”

En nota de fecha 08 de mayo de 2019; suscrita por la Tesorera Municipal, establece: “En relación a esta comunicación de resultado del examen, hago del conocimiento que el Concejo Municipal autorizó el uso del FODES 25% funcionando para cancelar planillas de empleados y planillas de dietas del Concejo Municipal, debiendo a que los fondos generados por tasas e impuestos no son lo suficiente para cubrir las planillas de salarios y dietas, y, ante la dificultad de no cancelar oportunamente a empleados y miembros del Concejo, se tomó a bien, hacer uso del fondo 25% funcionando a fin de generar estabilidad laboral y garantizar los derechos laborales. Solicitamos desvanecer la presente comunicación preliminar”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por la Administración confirman que han utilizado en exceso los fondos del 25% en relación al 50% destinado a salarios, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

#### **3. PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIOS DE CONSULTORIA.**

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago por el monto de \$2,333.40 con fondo FODES 75%, en concepto de servicios de consultoría, asistencia técnica y actualización del Reglamento Interno de Trabajo, no obstante, la Municipalidad esta agremiada a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador; (COMURES), institución que presta dichos servicios a las Municipalidades.

90 El Artículo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica establece: “Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: a) Los estudios que tengan por objeto rehabilitar o recuperar la capacidad instalada, corregir o incrementar la eficiencia de los recursos institucionales; b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto; c) Estudios técnicos, tales como: de agronomía y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia,



oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito; d) Los estudios económicos y de planificación de pre inversión, factibilidad técnico económica, ecológica, social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros; e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra; f) Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas y los programas de computadora desarrollados a la medida para la Institución, cuyos programas fuentes serán propiedad de la Institución, a fin que sean de libre utilización por la misma; y, g) Los estudios de tipo jurídico y auditorías técnico normativas”.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece que: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdo municipal, realizar el pago por el monto de \$2,333.40 con fondos FODES 75%, en concepto de servicios de consultoría, para actualización del Reglamento Interno de Trabajo.

En consecuencia, se realizó pago indebido con los recursos FODES 75% por el monto de \$2,333.40 en concepto de servicios de consultoría.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota recibida de fecha 29 de abril de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: “Al respecto este Concejo Municipal manifiesta que no se trata de un pago indebido ya que él se realizó en el marco de la legalidad es decir de la cuenta del 5% Pre-Inversión de esta Municipalidad que de acuerdo a partida del Presupuesto Municipal de esta Alcaldía es una cuenta de la cual se pueden pagar Consultoría, Estudios e Investigaciones Diversas, es decir es una situación previamente contemplada en el Presupuesto Municipal sin incurrir en ninguna ilegalidad, de la misma manera este tipo de pagos también están regulados en el artículo 12 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual literalmente establece: Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Y como en el presente caso nos encontramos ante un que se hizo por el concepto de Consultoría, Asistencia Técnica y Actualización del Reglamento Interno de Trabajo de esta



Municipalidad, estamos dentro del marco legal. Que si bien es cierto esta Municipalidad está a la Corporación de la República de El Salvador (COMURES), sabemos que esta Institución no cuenta con la prestación servicios de este tipo y si a ello le aunamos que no somos de las Municipalidades priorizadas para ellos por no aportar la cuota que corresponde sino solamente se aporta una pequeña cantidad a esta, se hace más difícil coordinar con ellos. Que este Concejo Municipal siempre ha actuado con transparencia y uso adecuado de los Fondos Municipales, pero siempre es necesario invertir en este tipo de acciones para el buen funcionamiento de esta Municipalidad ya que la persona contratada no solo actualizo el Reglamento Interno de esta Municipalidad sino también dio Asistencia Técnica a las diferentes áreas de esta Municipalidad enfocándose sobre todo en el área de Cuentas Corrientes capacitando a la empleada encargada del área sobre el uso del Sistema instalado en esta, para constancia de ellos se presenta copia de Contrato de prestación de Servicios Profesionales del Max Campos Villalta”

En nota recibida el 08 de mayo de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: “Al respecto este Concejo Municipal seguimos manifestando que no se trata de un pago indebido ya que el pago se realizó en el marco de la legalidad es decir de la cuenta del 5% PRE-INVERSION de esta Municipalidad que de acuerdo a partida del Presupuesto Municipal de esta Alcaldía es una cuenta de la cual se pueden pagar Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas, es decir es una situación previamente contemplada en el Presupuesto Municipal sin incurrir en ninguna ilegalidad, de la misma manera este tipo de pagos también están regulados en el artículo 12 inc. 2 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual literalmente establece: Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. y como en el presente caso nos encontramos ante un pago que se hizo por el concepto de Consultoría, Asistencia Técnica y Actualización del Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad, estamos dentro del marco legal. Que esta Municipalidad en reiteradas ocasiones solicito asistencia a instituciones tales como ISDEM y COMURES, aun a sabiendas que estas no cuentan con mayor asistencia en estos temas, así como también que no cuentan con el personal técnico suficiente para otorgar una asistencia completa, y que en el caso de COMURES, estamos conscientes que a pesar de que esta Municipalidad esta agremiada no somos de las Municipalidades priorizadas para ellos por no aportar la cuota que corresponde sino solamente se aporta una pequeña cantidad, para constancia de lo manifestado presentamos copias de notas de solicitud de Asistencia Técnica a estas instituciones que fueron enviadas en su momento pero sin obtener respuesta, y que con el afán de contar con una herramienta actualizada de trabajo se contrató dicha Asistencia. Que este Concejo Municipal siempre ha actuado con transparencia y uso adecuado de los Fondos Municipales, pero siempre es necesario invertir en este tipo de acciones para el buen funcionamiento de esta Municipalidad ya que la persona contratada no solo actualizo el Reglamento Interno de Trabajo de esta



Municipalidad sino también dio Asistencia Técnica a las diferentes áreas de esta Municipalidad enfocándose sobre todo en el área de Cuentas Corrientes capacitando a la empleada encargada del área sobre el uso del Sistema instalado en esta, para constancia de ellos se presenta copia de evidencia documental de las Asistencias Técnicas a las áreas de esta Municipalidad”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, debido a que a pesar que se presentan copias de las gestiones realizadas para la asistencia técnica en la elaboración del Reglamento Interno y de la Asistencia Técnica brindada por el Consultor, dicha documentación fue requerida durante el proceso y no fue presentada por la Administración; es importante destacar que la naturaleza de la erogación realizada en concepto de elaboración de Reglamento Interno no constituye un gasto de preinversión, ya que este de carácter administrativo, y en ningún momento es una herramienta que conlleve a preinversión reflejado en desarrollo local al Municipio, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

#### **VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.**

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, los cuales han sido ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

#### **VII. RECOMENDACIONES.**

##### **Al Concejo Municipal.**

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en lo relativo a la incorporación de aquellos empleados que cumplen con los requisitos que se establece para tal efecto.
2. Exigir al Registrador de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, la actualización de los expedientes de aquellos empleados que ya están registrados.
3. Exigir a la Encargada de Acceso a la Información Pública, el cumplimiento de funciones inherentes a su nombramiento tales como la Publicación de información oficiosa a disposición del público.
4. Exigir a la Tesorera y Contadora Municipal conciliar los saldos de Disponibilidades en el Estado de Situación Financiera y el Saldo reflejado en las Conciliaciones Bancarias.
5. Retener en los contratos de obras al menos el 5% del monto total contratado, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones contractuales.

6. Establecer los controles y mecanismos necesarios en la administración de combustible, acorde a la normativa establecida para tal efecto.
7. Enviar oportunamente a la Corte de Cuentas de la República el Presupuesto Municipal, posterior a su aprobación.

**Al Jefe UACI.**

8. Publicar el Plan Anual de Compras en el Sistema de Compras de la Administración Pública (COMPRASAL), oportunamente acorde a lo establecido en la normativa para tal efecto.

**VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

No fue posible revisar los documentos e informes de Auditoría Interna, ya que estos a la fecha de la elaboración del presente Informe de Auditoría, no fueron proporcionados por la Administración Municipal; y durante el periodo sujeto de examen verificamos que no se contrataron los servicios profesionales de Auditoría Externa.

**IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.**

Revisamos el Informe de Auditoría Financiera, a la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; constatando que no presenta recomendaciones de auditoría.

**X. PARRAFO ACLARATORIO.**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, razón por la cual no expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Comacarán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 14 de mayo de 2019.

**DIOS UNION LIBERTAD.**

**Dirección Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.**